CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 066 DE 2022

CONTRATO NUMERO	PS 066 DE 2022
FECHA	15 DE JULIO DE 2022
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS-INDEC
NIT	800.019.147-1
CONTRATISTA:	MARIO ALONSO ESPINOSA LONDOÑO
C.C.	15.258.556
SUPERVISOR:	JAVIER IGNACIO GOMEZ RESTREPO – GERENTE GENERAL DEL INDEC
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS COMO MONITOR DE VOLEIBOL EN LOS PROGRAMAS DEL SECTOR EDUCATIVO, EN LAS ESCUELAS DE DEPORTE FORMATIVO Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA - INDEC".
VALOR:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L.C ($9.680.000).
VALOR MENSUAL:	UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($1.815.000).
PLAZO:	CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 23 de diciembre de 2022.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO GOMEZ RESTREPO,** identificado con la cédula de número 71.654.617, quien actúa en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS –INDEC**, Antioquia, identificado con el **800.019.147-1**, de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 001 de 2020 del 01 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS-INDEC**, y por la otra, **MARIO ALONSO ESPINOSA LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.258.556, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará **El CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082/2015, y por sus decretos reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, no obstante lo dicho, la actuación contractual estará regida por las siguientes Consideraciones:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad, situación está que igualmente guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082/2015.
2. El INDEC con el fin de hacer posibles todos los fines del Instituto de Deporte y Recreación del municipio de Caldas Antioquia, y lograr desarrollar todos los planes y programas que se encuentran comprendidos en su labor misional, se requiere contar con personal idóneo para el desarrollo de cada una de las actividades y programas que realiza la entidad.
3. Que el Instituto de Deporte y Recreación del municipio de Caldas, dentro de su estructura administrativa no cuenta con personal de planta para desarrollar labores de monitor voleibol, razón por la cual se hace necesaria la contratación de una persona que cumpla con este perfil, con el fin de que la entidad atienda de forma idónea sus necesidades.
4. Que el presente proceso se encuentra incluido en el plan anual de Adquisiciones.
5. Que, de acuerdo con lo anterior, la selección del contratista se hará de manera directa con fundamento en lo transcrito, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, por cuanto el contratista, **MARIO ALONSO ESPINOSA LONDOÑO** acreditó la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto y materia a contratar por parte de la entidad. Por tanto, se celebrará un contrato de prestación de servicios personales el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a favor del INDEC a la "PRESTACION DE SERVICIOS COMO MONITOR DE VOLEIBOL EN LOS PROGRAMAS DEL SECTOR EDUCATIVO, EN LAS ESCUELAS DE

DEPORTE FORMATIVO Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA - INDEC".

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Acompañamiento y apoyo al Instituto de Recreación y Deporte Caldas, en todo lo relacionado con las labores de la monitoria de Voleibol de la entidad, así como en los programas del sector educativo (participación en los juegos escolares y juegos Intercolegiados), y los programas desescolarizados de las escuelas de deporte formativo.

El contratista en desarrollo del objeto deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Organizar, verificar y ejecutar la realización de los entrenamientos, partidos y torneos en sus diferentes categorías propuestos para la comunidad inscrita en el deporte de Voleibol.
2. Actividades de iniciación deportiva.
3. Procesos de formación y competencias amateur, para los programas del sector educativo (participación en los juegos escolares y juegos Intercolegiados), y los programas desescolarizados de las escuelas de deporte formativo.
4. Orientar clases grupales y virtuales de actividades recreativas, relacionadas con la disciplina de baloncesto.
5. Organizar, apoyar y liderar eventos deportivos donde se articulen otras instituciones.
6. Generar iniciativas para la promoción, implementación y fortalecimiento de los programas propuestos por el INDEC.
7. Utilizar adecuadamente diferentes medios que permitan el uso de tecnologías de información y redes sociales, con el propósito de promover la formación deportiva y recreación en el municipio.
8. Asistir a las actividades convocadas por la coordinación y la gerencia del INDEC.
9. Entregar informes mensuales y demás documentos solicitados por el contratante.
10. Realizar el pago obligatorio mensual de seguridad social y ARL como independiente.
11. Diseñar y entregar planeación mensual de sus actividades.
12. Participar en capacitaciones, grupos de estudio y reuniones propuestas por la coordinación.
13. Participar y apoyar en las mediciones y evaluaciones de la población a su cargo.
14. Ser respetuoso y honesto con sus usuarios.
15. Prestar los servicios oportunamente y con calidad.
16. Atender a los llamados que realice el INDEC para una mejor prestación del servicio.
17. Velar por el adecuado uso de los insumos deportivos del INDEC.

TERCERA. INFORMES: El contratista deberá entregar informes mensuales o cuando el supervisor del contrato los requiera y serán insumo para el desembolso de los recursos, dichos informes deberán estar aprobados por parte del supervisor del contrato.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L.C ($9.680.000), los cuales cancelará el INDEC al contratista en una suma mensual correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($1.815.000), y/o proporcional al tiempo de servicio prestado. El valor del presente contrato será por lo real y debidamente ejecutado, con corte al treinta (30) de cada mes, previo visto bueno y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Parágrafo 1. Los pagos que deba efectuar el INDEC en razón del presente contrato, se harán con cargo al Rubro Nº 3.2.3.2.02.02.009.04.01 denominado LEY DEL CIGARRILLO según Certificado de disponibilidad Número 168 del 15 de julio de 2022 y Registro Presupuestal N° 241 de fecha 15 de julio de 2022, emitida por la Tesorera del INDEC. Los recursos para la financiación del presente contrato provienen del impuesto recaudado con fundamento en la **Ley 1289 de 2009.**

Parágrafo 2. Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local a que haya lugar.

Parágrafo 3. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100/93.

QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de **CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 23 de diciembre de 2022. No obstante, estas podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, o por las causales establecidas en la Ley.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS ANTIOQUIA - INDEC:

- Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
- Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
- Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera.
- Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
- Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato y en los estudios previos.
- Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y objetivos específicos del contrato.
- Dar cumplimiento efectivo al alcance del objeto del presente contrato.
- Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.
- El Contratista tendrá bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este.
- Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del contrato de ***El INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC*** para efectos de ejecutar en debida forma el objeto.
- Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
- Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
- Oportunamente Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
- Informar cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
- Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de ***EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC.***
- Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
- Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
- Certificar formalmente la idoneidad, del servicio a prestar con el objeto contractual.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad.

OCTAVA. CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá **El *INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC,*** mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1193. PARAGRAFO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

NOVENA. MULTAS: En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas.

DÉCIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente del INDEC mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

UNDÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, El INDEC podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al INDEC.

DUODÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al INDEC si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

DECIMA TERCERA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA NO estará obligado a constituir amparo alguno en los términos de ley 80/93 – Ley 1150/2007 artículo 7º y, 77 del Decreto 1082/2015 bajo el entendido "***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", todo ello habida consideración de la forma como se surtirá el pago, el cual será previa presentación de la cuenta de cobro y recibo a satisfacción de las actividades por parte de la interventoría designada para el efecto. Con el fin de minimizar los riesgos de la futura contratación el INDEC realizará un estricto control, velando porque EL CONTRATISTA cumpla con los elementos pactados en las cláusulas de la contratación, conforme quedo expresamente establecido en los estudios previos.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resuelto o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El INDEC no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El INDEC sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El INDEC se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través del GERENTE GENERAL, o por quien éste designe, quien se entiende nombrado para tal efecto con el simple hecho de dar conocer este contrato.

DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del INDEC. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el INDEC.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el I**NSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrasto, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante algún Centro de Conciliación debidamente acreditado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación elegido. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral de forma independiente, Así mismo EL CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse a Riesgos Profesionales como independiente. El incumplimiento y/o no pago de este requisito dará terminación unilateral del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de dos (2) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Decreto 019/2012.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS:

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** Al momento de la legalización del contrato, el Contratista deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 017 de 2017, por lo que el Contratista deberá cumplir con esta obligación antes de la suscripción del Acta de inicio. Se exceptúan del cobro de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos o convenios con **entidades de** derecho público del orden municipal, departamental o nacional, tanto del nivel central como descentralizado, con las Instituciones Educativas Públicas, con las Juntas de Acción Comunal, los contratos de empréstitos, los contratos a título gratuito y los convenios de asociación o cooperación celebrados con entidades sin ánimo de lucro. Tampoco lo pagarán las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, los honorarios del Concejo municipal, los contratos celebrados con las ligas deportivas, los préstamos de vivienda, y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Además de los contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea de hasta cuarenta (40) S.M.M.L.V.
- **ESTAMPILLA PROCULTURA:** Al momento de la legalización del contrato el Contratista deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla Procultura, siempre y cuando este sea mayor a cinco (5) S.M.M.L.V de conformidad con el Acuerdo Municipal 017 de 2017, por lo que el contratista deberá cumplir con esta obligación antes de la suscripción del Acta de inicio. Se exceptúan del cobro de la estampilla Procultura Los convenios o los contratos interadministrativos que suscriba la administración Municipal con los entes descentralizados del orden municipal, departamental o nacional, los contratos o convenios que celebre con Instituciones Educativas Públicas y los convenios de asociación o cooperación celebrados con entidades sin ánimo de lucro, no pagarán derecho de la estampilla ProCultura, tampoco lo pagarán las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, los honorarios del Concejo municipal, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Además no pagarán derecho de estampilla los contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a cuarenta (40) S.M.M.L.V.
- **ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PUBLICOS:** Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato, el Contratista se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a seis (6) SMMLV, por concepto de estampilla pro hospital de conformidad con el Acuerdo Municipal 017 de 2017.
- **TASA PRODEPORTE:** Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato presentada por el contratista, a este se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contrataos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV, de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020.

VIGÉSIMA CUARTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el INDEC. Adicionalmente, autoriza para que, en la tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, el Gerente general mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del contrato se entiende como domicilio contractual el Municipio de Caldas (Antioquia).

VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Contratante en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario, Autoliquidación integrada de aportes al Sistema de Seguridad Social, Examen ocupacional, Certificado Judicial (tanto de persona natural como de persona jurídica), Certificado del Boletín de Responsables Fiscales (tanto de persona natural como de persona jurídica), Certificado de Antecedentes Disciplinarios (tanto de persona natural como de persona jurídica), formato único hoja de vida persona jurídica, declaración juramentada de bienes y rentas, certificados de experiencia, disponibilidad y registro presupuestal, resolución de adjudicación.

Para constancia se firma en el Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC – El día 15 del mes de julio de 2022.

JAVIER IGNACIO GOMEZ RESTREPO
Gerente General
INDEC

MARIO ALONSO ESPINOSA LONDOÑO
C.C. 15.258.556
Contratista.